



DEPORTE ESCOLAR

NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN ANTE EL COVID-19 PARA EL CURSO 2021-2022

(Versión: 1 de septiembre 2021)

Estas Normas Generales son de aplicación para todas personas en edad escolar residentes en la Comunidad Autónoma Vasca y será de aplicación para todo tipo de actividad de deporte escolar, entendida ésta como cualquier actividad físico-deportiva desarrollada por escolares de entre 6 y 16 años, independientemente de la entidad que la organice.

NUEVA NORMALIDAD

La Comisión Vasca de Deporte Escolar, formada por las y los directores de deporte del Gobierno Vasco, de la Diputación Foral de Álava, de la Diputación Foral de Bizkaia, y de la Diputación Foral de Gipuzkoa, ha aprobado las presentes Normas Generales de Actuación ante el COVID-19 de cara a una aplicación común en los Programas de Deporte Escolar 2020-2021 que se desarrollan en los tres territorios. Asimismo, estas normas cuentan con el visto bueno de las autoridades sanitarias.

Estas normas de actuación deberán ser adoptadas tanto por las entidades organizadoras o prestadoras de la asistencia técnica de las actividades incluidas en los Programas de Deporte Escolar de cada una de las Diputaciones Forales, como por las entidades participantes en las mismas (centros escolares, AMPAS, clubes y agrupaciones deportivas, fundaciones, etc.), salvo aquellas en las que se especifique el tipo de entidad al que se le aplica.

Hay que tener en cuenta que la situación epidemiológica en cada momento puede condicionar el desarrollo del programa de deporte escolar, así como las actividades que se incluyan en el mismo. Por ello estas normas generales se irán adaptando en función de la realidad epidemiológica y las entidades estarán obligadas a adecuar sus actuaciones según las actualizaciones de las presentes normas.

Asimismo, se deberán adoptar en las actividades que no se encuentran en dichos programas pero que son autorizadas por cada una de las Diputaciones Forales.



A. ASPECTOS GENERALES

Las entidades organizadoras de las actividades y las entidades participantes en las mismas, previamente a su comienzo, deberán entregar a las administraciones competentes un protocolo que garantice que su actividad de deporte escolar cumple con todas las medidas de higiene y distanciamiento y con cualquier otra norma establecida por parte de las autoridades, así como la actuación ante la detección de un caso de COVID-19.

En el caso de las entidades participantes, previamente al comienzo de su actividad, deberán presentar ante la administración competente una declaración responsable de que realizan su actividad de acuerdo al protocolo que han aprobado en la entidad. (Anexo 1)

Deberá garantizarse el conocimiento del protocolo entre las entidades o personas participantes en las actividades para lo cual, al menos, deberá ser colgado en la web de la entidad. En caso de que la entidad no tenga web propia deberá divulgar el mismo a todas las entidades o personas interesadas de la forma que considere más oportuno.

Las entidades participantes deberán designar una persona que se responsabilizará de garantizar que se cumpla el protocolo establecido en el ámbito de sus competencias. Esta persona, denominada Responsable de Salud de la Entidad, podrá ser la o el propio responsable de Deporte Escolar de la entidad u otra persona que la entidad designe. (Anexo 3)

Las entidades participantes en los programas de deporte escolar solicitarán al padre, madre, tutor o tutora de cada deportista un documento firmado donde, al menos, se acepten las condiciones de participación, se exprese el compromiso con las medidas personales de higiene y prevención obligatorias y se responsabilice frente a la posibilidad de contagio por COVID-19, e indiquen, si lo ven necesario, que se trata de una persona participante que se encuentra en alguno de los grupos de riesgo establecidos por las autoridades sanitarias. (Anexo 4)

B. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE HIGIENE

El protocolo de actuación de la entidad deberá recoger un sistema organizativo que analice las condiciones estructurales (espacios, equipamientos, etc.) y los procedimientos habituales de la entidad que evite las aglomeraciones de personas y posibilite aplicar las medidas de desinfección e higiene (rutas de circulación, escalonamiento de las llegadas/salidas, horarios de las actividades, sistema de gestión de filas, aforos, evitar reuniones multitudinarias, cartelería informativa y señalizaciones, desinfección de material, lavado de manos, etc.) durante el transcurso de la actividad. Todas las medidas adoptadas deberán respetar las normas establecidas por las entidades titulares de las instalaciones o espacios deportivos y las establecidas por las autoridades sanitarias.

De cara a la higiene de manos, se asegurará que todas las personas tengan permanentemente a su disposición en el lugar de la actividad y en lugares comunes (entradas, baños, comedores, etc.) agua, jabón y papel para el secado de manos, y si no es posible geles hidroalcohólicos.

Asimismo, se proveerán elementos para desechar de forma adecuada los materiales de protección utilizados (mascarillas).

En el caso de usar instalaciones o espacios deportivos propios, se cuidará especialmente la



limpieza y desinfección con un programa intensificado de limpieza, revisando la desinfección de objetos y superficies que están en contacto frecuente con las manos de diferentes personas. Se tendrá en cuenta la ORDEN de 2 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de limpieza y desinfección de superficies y otras medidas higiénicas debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (Covid-19), y sus instrucciones técnicas.

Asimismo, se aumentará la ventilación natural y mecánica de los espacios con el fin de favorecer la renovación del aire en su interior, trabajando en lo posible con aire exterior, minimizando la recirculación y evitando corrientes de aire interior.

C. USO DE MASCARILLAS

En instalaciones deportivas al aire libre, el uso de la mascarilla no es obligatorio. No obstante, será obligatorio su uso si nos encontramos en zonas con alta aglomeración de personas. En las piscinas descubiertas tampoco será exigible en los desplazamientos y paseos ni mientras se permanezca en un espacio determinado siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias.

En instalaciones deportivas cubiertas, el uso de mascarilla es obligatorio. No será exigible el uso de la mascarilla en las piscinas y áreas recreativas de agua durante el baño ni en el momento de la ducha. Tampoco será exigible en los momentos extraordinarios de actividad física intensa, en entrenamientos de preparación de competición, ni en la propia competición.

El uso de mascarilla no será exigible para aquellos supuestos autorizados por las autoridades sanitarias (problemas respiratorios, discapacidades, etc.).

En los desplazamientos, pernoctaciones, comedores y otras circunstancias vinculadas a las actividades de programa escolar deberá respetarse en todo momento lo establecido por las autoridades sanitarias para tales ámbitos.

D. CONTROL DEL ESTADO DE SALUD Y ACTUACIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD

Las y los deportistas y el resto del personal de la entidad que experimente alguno de los síntomas más comunes compatibles con COVID-19, tales como fiebre superior a 37º, escalofríos, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato y del gusto, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos no deberán acudir a la actividad, así como aquellas personas que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, o en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

Los padres/madres o personas tutoras de las y los deportistas que actúan en las entidades participantes deberán verificar y asegurarse cada día de la actividad deportiva de que, previamente al inicio de la misma, no presentan ninguno de los síntomas del COVID-19. Asimismo, deberán alertar a la entidad deportiva y a la autoridad sanitaria si alguien en su hogar ha sido diagnosticado con COVID-19 y mantener a su hijo/a o menor a cargo en casa. Para ello, las familias se comprometerán por escrito con la entidad deportiva correspondiente al inicio del curso.

El mismo requisito se exigirá al personal técnico, a las personas del cuerpo arbitral y el resto de personas involucradas en las actividades de deporte escolar (Anexo 5)



Ante la sospecha de síntomas de la enfermedad (fiebre, tos, dificultad respiratoria, etc.), la entidad participante deberá avisar a la familia para que recoja a la o el deportista. La familia contactará con su centro de salud, donde se valorará la situación. Hasta su valoración, se mantendrá a la persona aislada, en caso de ser un o una menor, se valorará la necesidad de que una persona adulta le acompañe durante el aislamiento. Si se presentan los síntomas de la enfermedad en el resto del personal de la entidad deportiva, deberán irse también a su domicilio y seguir las mismas recomendaciones.

Como principio de precaución, en aquellos casos en los que una persona de un grupo o equipo deportivo sea caso confirmado de COVID-19, se establecerá que las sesiones o entrenamientos quedarán suspendidos hasta el visto bueno de la persona responsable de salud de la entidad, tras comunicación con las autoridades sanitarias.

E. ACTIVIDADES / ENTRENAMIENTOS / COMPETICIÓN

Se permiten las actividades de enseñanza (entrenamientos, sesiones) y las competiciones en el deporte escolar, sin límites de agrupación. Siempre que sea posible, se desarrollarán al aire libre.

Las correspondientes Diputaciones Forales podrán determinar medidas preventivas adicionales para limitar o evitar el contacto físico en el desarrollo de las actividades. Del mismo modo, las actividades impartidas tanto en los centros escolares como en instalaciones públicas o privadas deberán respetar los protocolos establecidos en los mismos.

No se podrá hacer uso de los vestuarios. Quedan exceptuadas las actividades desarrolladas en la piscina, en las que se deberán respetar la ocupación del 60 % de su aforo máximo, sin posibilidad de utilizar las duchas y debiéndose ventilar de manera continua durante su uso y, además, antes de su apertura y después de su cierre. Si la ventilación es mecánica, se deberá maximizar la entrada de aire exterior y evitar la recirculación del aire.

En la medida de lo posible, se ha de evitar el uso compartido de materiales. A los materiales de uso común imprescindibles para actividad se les aplicarán las medidas de higiene y limpieza recomendadas. El resto de materiales (bebidas, alimentos, medicamentos, etc.) no podrán ser compartidos.

Las charlas técnicas que pudieran querer organizarse previamente, durante o después de los entrenamientos, se desarrollarán, siempre y cuando las condiciones lo permitan, en el mismo terreno de juego o en los graderíos de las instalaciones deportivas, sin necesidad de desarrollarlos en los vestuarios o en otros espacios más reducidos.

No se permitirán aquellas formas de saludo y/o despedida o de celebraciones que impliquen contacto físico. Se recomienda que las entidades establezcan alternativas sin contacto a estas situaciones.

F. RESPONSABLE DE SALUD DE LA ENTIDAD

La persona que designe la entidad para la aplicación del protocolo se responsabilizará de asegurarse del cumplimiento de las medidas y normas incorporadas en la misma en el seno de la entidad y, en caso de incumplimiento, aplicará las correspondientes medidas disciplinarias en el



ámbito de su actuación.

Deberá dar traslado a todas las personas trabajadoras o voluntarias que actúen en la entidad las medidas preventivas y de higiene ya implantadas y las normas y/o posibles restricciones que se aplican a las actividades. Estas medidas serán trasladadas previamente al comienzo de las actividades o posteriormente, en el caso de modificaciones del protocolo de la entidad o de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

G. PERSONAL TÉCNICO DE DEPORTE ESCOLAR

El monitor o monitora o entrenador o entrenadora debe explicar a las y los deportistas las medidas preventivas y de higiene implantadas y las normas y/o posibles restricciones que se aplican a la actividad.

Será la persona responsable de verificar durante la práctica físico-deportiva cualquier síntoma vinculado al COVID-19 que pueda presentar alguno/a de los/as deportistas a su cargo y de dar traslado de dicha situación al responsable del protocolo de la entidad.

El personal técnico controlará comportamientos y, en caso de incumplimiento, aplicará las medidas disciplinarias que correspondan a su ámbito de su actuación.

H. FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

Las y los responsables de deporte escolar y de salud de las entidades, así como el personal técnico, y el cuerpo arbitral de las actividades de deporte escolar deberán desarrollar previamente al comienzo de las actividades que supervisan o dirijan una formación básica online en medidas de prevención y actuación ante el COVID-19. Estas personas no podrán actuar en los programas de deporte escolar sin haber presentado ante la entidad correspondiente la correspondiente certificación de superación de la actividad formativa. Esta formación será desarrollada por la Escuela Vasca del Deporte.

Las entidades deportivas deberán divulgar entre los diferentes colectivos que participan de una forma u otra en las actividades (deportistas, personal técnico, familias, etc.) materiales informativos sobre las medidas de prevención y actuación ante el COVID-19.

I. MOVILIDAD

Queda permitida la movilidad a otro término municipal distinto al de residencia para el desarrollo de entrenamientos de deporte escolar, independientemente de la tasa de incidencia acumulada.

J. DESPLAZAMIENTOS

Se deberán cumplir las normas establecidas por la administración competente en el ámbito de los desplazamientos.

Así, según normativa vigente para transporte terrestre, en aquellos desplazamientos que se desarrollan íntegramente por la CAPV podrá ocuparse el 100% del aforo del vehículo, sea público o privado, y será obligatorio el uso de mascarilla, salvo en aquellos casos de personas que conviven en el mismo domicilio en el caso de vehículos privados o aquellos supuestos autorizados por las autoridades sanitarias (problemas respiratorios, discapacidades, etc.).



De todos modos, se recomienda que, siempre que sea posible, los desplazamientos se hagan de forma individual activa (andando, bicicleta, patinete) o, en su caso, por unidad familiar.

K. AFOROS

En las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas, el aforo máximo permitido para la práctica deportiva será del 60% de su capacidad autorizada. Se deberá exponer el aforo máximo de la instalación, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento.

Se permite la asistencia de público a eventos deportivos de acuerdo a las siguientes limitaciones:

- En recintos con capacidad inferior a 1.600 personas, el máximo en interiores será de 600 personas y de 800 en exteriores.
- En recintos con capacidad de entre 1.600 y 5.000 personas, el máximo en interiores será de 800 personas y de 1.200 en exteriores.
- En recintos con capacidad superior a 5.000 personas, el aforo máximo no podrá superar el 30 por ciento. Siempre que sea posible, se establecerán sectores independientes de menos de 1.000 personas, con puntos de acceso y zonas de paso independiente.
- En pruebas deportivas que se realicen al aire libre, tanto en entornos urbanos como en el medio natural, la organización deberá respetar las directrices de la Dirección de Salud Pública y Adicciones establecidas para la asistencia de público en estas pruebas deportivas.

En instalaciones deportivas con grada o asientos el público deberá permanecer sentado, se requerirá asiento preasignado, respetar la distancia de seguridad y los límites de aforo.

En instalaciones que no dispongan de grada o asientos y el público debe de permanecer de pie, se deberá de asegurar 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.

Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

L. ACTIVIDADES CON PERNOCTACIÓN Y/O COMEDOR

En el caso de que las actividades a realizar requieran pernoctación, las habitaciones compartidas se ocuparán al sesenta por ciento, por los y las deportistas que constituyan el subgrupo de desarrollo de actividad supervisados por personal técnico perteneciente a la organización. Las distintas habitaciones, que serán recogidas, limpiadas y aireadas cada día. En el caso de utilizar litera, será ocupada por una sola persona. Se respetará una distancia de seguridad mínima de 2 metros entre camas ocupadas o se instalarán medidas de barrera.

Cuando se utilicen tiendas de campaña, podrá dormir una persona por tienda. En el caso de que las personas participantes sean convivientes, pueden ocupar la misma tienda. Si la tienda dispone de varias habitaciones físicamente aisladas, podrán ocuparse las distintas habitaciones, que serán recogidas, limpiadas y aireadas cada día. Asimismo, se permite la pernocta en vivac manteniendo la distancia de seguridad e higiene de sacos.



En el caso de ser necesario el uso de comedores cerrados, se limitará su ocupación al 50 % del aforo, manteniéndose la distancia de seguridad entre comensales. Se recomienda el establecimiento de turnos manteniendo los subgrupos establecidos para el desarrollo de las actividades. En el caso de comedores abiertos se deberá mantener la distancia de seguridad entre personas. En ningún caso se podrá compartir comida o utensilios para ésta (platos, vasos, cubiertos, servilletas, etc.).

M. PROTECCIÓN DE LOS COLECTIVOS EN DESVENTAJA SOCIAL

Las entidades organizadoras y participantes, en la medida de sus posibilidades, deberán establecer medidas para que las familias con menos recursos y que se hayan visto afectadas por la pandemia del COVID-19 puedan realizar la actividad deportiva.

N. ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS, CONTROL DE SU CUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Las entidades organizadoras de competiciones o actividades, en la medida de lo posible, modificarán la estructura de las competiciones/actividades y las normativas de juego para adaptarse a todas aquellas medidas establecidas en el presente documento, e incorporarán sanciones en sus reglamentos para los casos de incumplimiento.

Las entidades deportivas participantes también deberán adaptar sus actividades, velar por el cumplimiento de las medidas en el seno de éstas y desarrollar una propuesta clara de medidas disciplinarias internas en caso de incumplimiento. Asimismo, los servicios de inspección municipales, forales y autonómicos, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas a nivel administrativo. Los posibles incumplimientos se sancionarán en los términos previstos en el Capítulo VII del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionadas por la COVID-19; en el Título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y, en su caso, en los artículos 35 a 39 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi.

Asimismo, también será de aplicación el régimen disciplinario y sancionador correspondiente al deporte escolar desarrollado en la CAPV.

O. AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS FEDERADAS

Las diputaciones forales, con carácter general, no autorizarán la emisión de licencias federadas para escolares nacidos en el año 2007 y posteriores. Excepcionalmente, podrán autorizar ciertas situaciones debidamente justificadas, tras acuerdo de la Comisión Vasca de Deporte Escolar.

Seguidamente se detallan los posibles casos excepcionales que, desde los Departamentos de Deporte de la Diputación Foral correspondiente, podrían ser objeto de estudio para la concesión de licencia federada a deportistas en edad escolar:

1.- Casos en los que su no autorización pueda acarrear la no conformación de un equipo por no alcanzarse el mínimo de participantes establecido.



- 2.- Casos en los que no exista actividad de competición en los Programas de Deporte Escolar, para las modalidades a las que ya se venía concediendo.
- 3.- Casos en los que el o la deportista, de manera individual o en equipo, haya accedido a un campeonato de carácter autonómico o superior, fruto de sus resultados deportivos. Siempre que no se reconozca la asimilación con la licencia escolar.
- 4.- Casos en los que las personas deportistas presenten diversidad funcional.
- 5.- Deportistas que en anteriores temporadas han obtenido licencia federada, con la autorización de la Diputación Foral Correspondiente, siempre que se mantengan los criterios que dieron lugar a su emisión.

P. SEGUIMIENTO

Las medidas preventivas incluidas en este documento deberán ser revisadas y actualizadas si así se requiriera por cambios en la situación epidemiológica, por nuevas evidencias científicas y/o por cambios en la normativa sanitaria.

La Comisión Vasca de Deporte Escolar, regulada por el Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar y formada por las y los directores de deportes de los órganos forales de los territorios históricos y del Gobierno Vasco, será la encargada del seguimiento de las presentes normas y, en su caso, de su adaptación.

Para ello, y dadas las circunstancias especiales de la pandemia, se celebrará al menos una reunión de seguimiento ordinaria cada mes del curso escolar 2021-2022, pudiéndose establecer, en todo caso, cuantas sesiones extraordinarias se consideren oportunas.

Las modificaciones que tengan que realizarse en las presentes normas generales o en aquellas específicas exigirán la aprobación previa por parte de la Comisión Vasca de Deporte Escolar, salvo aquellas que resulten de aplicación en base a una norma de rango superior. Las modificaciones en las normas deberán difundirse entre las entidades organizadoras y participantes de deporte escolar a las que les resulte de aplicación.

Vitoria-Gasteiz, 1 de septiembre de 2021

Dirección de Actividad Física y Deporte